

RV: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // POLIZA CHUBB 12-39462 // SINIESTRO (12-357901) // RADICADO 2020-00339 // ITALO RIASCOS BORRERO VS DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Vie 30/08/2024 15:23

Para: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Hola Juan y Niko

Remito postura de CHUBB con respecto al acuerdo conciliatorio del proceso de la referencia.

CAD. Favor registrar este correo en CASE.

Gracias



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar
Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



De: Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>

Enviado el: viernes, 30 de agosto de 2024 3:19 p. m.

Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // POLIZA CHUBB 12-39462 // SINIESTRO (12-357901) // RADICADO 2020-00339 // ITALO RIASCOS BORRERO VS DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Apreciada Monica Buen día

De acuerdo con tu correo y la propuesta de pago que nos envían, te informo que estamos de acuerdo con coadyuvar a la líder.

Estaremos atentos a los avances que se logren y el resultado del comité de conciliación del Distrito de Cali.

[@Buitrago Millan, Maria F \[CTR\]](#), para indexación y notas.

Cordialmente,

CHUBB

Gina Marcela Delgado Camacho

Coordinadora Jurídica, Claims

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

O (+57) 601 3266200 Ext. 1340

E gmdelgado@chubb.com

Chubb. Insured.

Si recibe este correo fuera de su horario usual de trabajo, por favor tenga en cuenta que no espero que sea leído, gestionado o contestado en este momento, puede responder o tomar acciones sobre el mismo en su horario habitual de trabajo

From: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>
Sent: Friday, August 30, 2024 3:03 PM
To: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Subject: [EXTERNAL] RV: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // POLIZA CHUBB 12-39462 // SINIESTRO (12-357901) // RADICADO 2020-00339 // ITALO RIASCOS BORRERO VS DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Apreciadas Doctoras buenas tardes

Comedidamente informo que en el proceso de la referencia, Solidaria autorizó iniciar acercamiento conciliatorio con la parte actora hasta la suma de \$287.000.000. Después de varios acercamientos, la parte demandante acepto conciliar el proceso por la suma de \$275.000.000. De igual manera se dio a conocer la propuesta al apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali para que la misma se lleve a aprobación del Comité de Conciliación.

Hasta la fecha no contamos con la postura del Comité de Conciliación del Distrito Especial de Santiago de Cali, pues a pesar de nuestra insistencia, no se ha obtenido respuesta por su parte. No obstante, el pasado 20 de agosto se radicó ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca la solicitud de fijación de fecha para audiencia de conciliación.

En este caso, teniendo en cuenta que la condena es de \$384.345.268 (aproximadamente teniendo en cuenta que la liquidación del lucro cesante esta en abstracto) y en caso que se apruebe el valor de \$275.000.00 como suma para conciliar, CHUBB debe asumir el 30% de participación es decir \$82.500.000, se sugiere coadyuvar la postura de la compañía líder.

Quedo atenta a sus valiosos comentarios.

Remito copia de la solicitud fijación audiencia de conciliación.

Cordial saludo.



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar
Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



De: Monica Liceth Torres Escobar

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 20:19

Para: 'Raigoso Cuan, Daniela' <Daniela.RaigosoCuan@Chubb.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; 'Delgado, Gina Marcela' <gmdelgado@chubb.com>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // POLIZA CHUBB 12-39462 // SINIESTRO (12-357901) // RADICADO 2020-00339 // ITALO RIASCOS BORRERO VS DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Apreciada Doctora Daniela buenas tardes

Comedidamente informo que en el proceso de la referencia el pasado 02 de febrero de 2024 se radicó el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia desfavorable para los intereses de la compañía. Como se informó anteriormente, el total de la condenada por daños morales es de 180 SMLMV, por daño a la salud 20 SMLMV y por alteración a las condiciones de salud 20 SMLMV para un total de \$286.000.000. Adicionalmente se condenó en abstracto por lucro cesante. Con el fin que se pueda establecer el valor de la reserva se procedió a liquidar el lucro cesante así:

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE: Sobre este supuesto, debe traerse a colación que en el proceso se acreditó que para la fecha de los hechos existía una relación laboral entre el señor Ítalo Riascos Borrero y la empresa "Parques y Funerarias S.A.S". De acuerdo con la certificación aportada recibía una asignación básica mensual de \$1.549.000. Asimismo, se tendrá en cuenta el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en el cual se establece que el señor Riascos tiene una pérdida de capacidad laboral del 15,99%.

Con base en lo anterior, se tasa el lucro cesante consolidado en la suma de \$ 22.580.085, correspondiente al periodo transcurrido desde el día en que la víctima directa sufrió el accidente de tránsito, esto es el 6 de diciembre de 2019, hasta el mes en que se profirió la sentencia (18 de enero 2024). Y el lucro cesante futuro se estima en \$75.488.826.08, teniendo en cuenta que la expectativa de vida del demandante en este caso es de 42,7 años, a los que se descontó el periodo consolidado antes reconocido (49.36 meses).

Así las cosas, corresponden al señor Ítalo Riascos Borrero por concepto de lucro cesante – consolidado y futuro – las siguientes sumas:

- Lucro cesante consolidado: \$22.856.442,02
- Lucro cesante futuro: \$75.488.826,08
- Total: \$98.345.268.1

Datos a tener en cuenta:

- **Salario 2019:** \$1.549.000
- **IPC diciembre 2019:** 137.72
- **IPC diciembre 2023:** 103.80
- **Salario actualizado:** \$2.055.185,74
- **Salario actualizado más prestaciones:** \$2.568.982,17
- **PCL:** 15.99%
- **Descuento por PCL:** \$410.780,24
- **Edad al momento de los hechos:** 38 años, 04 meses y 23 días
- **Expectativa de vida:** 42,7 años o 512,4 meses
- **Fecha del accidente:** 06 de diciembre de 2019
- **Fecha de sentencia:** 18 de enero de 2024
- **Periodo a calcular lucro cesante consolidado:** 49.36 meses
- **Periodo a calcular lucro cesante futuro:** 463.04

Adjunto remito el informe actualizado y copia del recurso de apelación con la constancia de radicación.

Cordial saludo.

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR

PROFESIONAL SENIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES
+57 31 68752289
mtorres@gha.com.co



GHA.COM.CO



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Raigoso Cuan, Daniela [CTR] <Daniela.RaigosoCuan@Chubb.com>

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2024 7:45 p. m.

Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>

Asunto: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // POLIZA CHUBB 12-39462 // SINIESTRO (12-357901) // RADICADO 2020-00339 // ITALO RIASCOS BORRERO VS DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Dra. Monica Buen Día,

Teniendo en cuenta el resultado de la sentencia de primera instancia , solicito que por favor despues de la presentacion del recurso de apelacion se pueda realizar el envio del informe inicial con la debida actualizacion.

Dra, es importante que me puedas confirmar el valor exacto que Chubb debe asumir frente a la sentencia , donde en el mismo ya se incluya la condena del lucro cesante , en SIS contamos con una reserva por el proceso Judicial de **\$ 75.817.725**

Quedo atenta a tus comentarios.

Cordialmente,

CHUBB

Daniela Raigoso Cuan
Abogada Externa – Jurídico Claims
Cra 7 # 71- 21 Torre B Piso 7, Bogotá, Colombia
E daniela.raigosocuan@chubb.com
M (+57) 601 3266200

Chubb. Insured.™

Si recibe este correo fuera de su horario usual de trabajo, por favor tenga en cuenta que no espero que sea leído, gestionado o contestado en este momento, puede responder o tomar acciones sobre el mismo en su horario habitual de trabajo.



De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado el: Friday, January 26, 2024 2:17 PM

Para: Raigoso Cuan, Daniela [CTR] <Daniela.RaigosoCuan@Chubb.com>; Amesquita, Sandra Maria [CTR] <Sandra.AmesquitaBustos@Chubb.com>; Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>; Aspriella, Loren Yused [CTR] <Loren.AspriellaMena@Chubb.com>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: [EXTERNAL] RE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // POLIZA CHUBB 12-39462 // SINIESTRO (12-357901) // RADICADO 2020-00339 // ITALO RIASCOS BORRERO VS DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Doy alcance al correo anterior para adjuntar copia de la providencia.

Cordial saludo.

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR

PROFESIONAL SENIOR

CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES

+57 3168752289

mtorres@gha.com.co



GHA.COM.CO



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Monica Liceth Torres Escobar

Enviado el: viernes, 26 de enero de 2024 1:58 p. m.

Para: Raigoso Cuan, Daniela [CTR] <Daniela.RaigosoCuan@Chubb.com>; 'Amesquita, Sandra Maria [CTR]' <Sandra.AmesquitaBustos@Chubb.com>; Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>; Aspriella, Loren Yused [CTR] <Loren.AspriellaMena@Chubb.com>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // POLIZA CHUBB 12-39462 // SINIESTRO (12-357901) // RADICADO 2020-00339 // ITALO RIASCOS BORRERO VS DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Apreciadas Doctoras buenos días

Comedidamente informo que el proceso de la referencia, el Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Cali, notificó el 18 de enero de 2024, sentencia de primera instancia desfavorable para los intereses de la compañía, en la cual se resolvió:

"1.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (antes MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI): CARENIA DE LA ACCION; INEXISTENCIA DE LA FALLA DEL SERVICIO; INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CARENIA DE NEXO CAUSAL QUE COMPROMETA A LA ENTIDAD CON LOS PRESUNTOS PERJUICIOS MATERIALES RECIBIDOS POR LA PARTE ACTORA Y CULPA ESCLUSIVA DE LA VICTIMA; por MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA INEXISTENCIA DE REALIZACION DEL SINIESTRO ANTE LA AUSENCIA DE TITULO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL DEMANDADO MUNICIPIO DE CALI; INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL DEMANDADO POR CULPA O HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA; CONCURRENCIA DE CASAS; AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO[1]EXCESIVA VALORACION DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES -AUSENCIA DE PRUEBA DE LUCRO CESANTE; por ALLIANZ SEGUROS S.A: INEXISTENCIA DE LA IMPUTACION FACTICA- HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA; INEXISTENCIA DE LA FALLA DEL SERVICIO POR PARTE DEL DISTRITO; ZURICH COLOMBIA DE SEGUROS (antes QBE): INEXISTENCIA DEL REGIMEN DE IMPUTACION; EXCESIVA VALORACION DEL PERJUICIO MORAL INEXISTENCIA DE RESPNSABILIDAD EN CABEZA DEL MUNICIPIO DE CALI POR NO ACREDITARSE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA PARTE ACTORA; INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD AL VERIFICARSE UNA CAUSA EXTRANA CONSISTENTE EN EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA; AUSENCIA DE PRUEBA DE INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE y las propuestas por AXA COLPATRIA S.A: CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA; COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA DEMANDADA Y DEMAS LLAMADAS EN GARANTIA; CONCURRENCIA O COMPENSACION DE CULPAS; INEXISTENCIA DEL DAÑO Y COBRO EXCESIVO: por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Frente a las excepciones formuladas por las compañías de seguro respecto del llamamiento en garantía concretamente MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA: DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA No. 1501216001931 EN UN VALOR DEL 15% DE LA PERDIDA- MINIMO 40 SMLV; EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA POLIZA- PARTICIPA EN 34% DEL RIESGO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO; DELIMITACION CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTIAS Y DEMAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA POLIZA; INEXISTENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA -SALVO PAGO PRIMA PARA TAL RESTABLECIMIENTO; PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO POR HABER TRASCURRIDO MAS DE 2 AÑOS DESDE EL HECHO. ALLIANZ SEGUROS S.A: LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA POR COASEGURO; LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO; DEDUCIBLE PACTADO; PRESCRIPCION ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO y ZURICH COLOMBIA DE SEGUROS (antes QBE):AUSENCIA EN COBERTURA DE LA POLIZA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI; (SUBDIARIA) LA POLIZA TIENE PREVISTO UN COASEGURO ENTRE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, ZURICH CLOMBIA SEGUROS , AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A – LAS OBLIGACIONES D LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS NO SON SOLIDARIAS; (SUBSIDIARIA) AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO; (SUBSIDIARIA) APLICACION DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN LA POLIZA y AXA COLPATRIA S.A, COASEGURO CEDIDO; OBLIGACION DE INDEMNIZAR DEL AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MONTO MAXIMO ASEGURADO , AMPARO PREDIOS Y OPERACIONES; DEDUCIBLE PACTADO, que no prosperan al quedar probada la falla del servicio de la entidad territorial y existir un contrato de seguro con las compañías de seguros para cubrir precisamente este tipo de situaciones se debe hacer efectiva el contrato de seguro (Póliza de Seguros).

2.- DECLARAR que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (antes MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI), es responsable patrimonial y administrativamente por los hechos ocurridos el día 06 de diciembre de 2020 en la Calle 55 N Avenida 2 EN - 60 de Santiago de Cali, y, por tanto:

2.1.- INDEMNIZAR a ITALO RIASCOS BORRERO (víctima directa) por los daños materiales en la modalidad de lucro cesante, vencido y consolidado y futuro o anticipado, para lo cual se tomará como base, la totalidad del salario que devengada para la época de los hechos en el Grupo Recordar -Parques y Funerarias S.A.S-, (Salario 2020: \$1.549.000), con un contrato a término indefinido, teniendo en cuenta que la incapacidad dictaminada es del 15.99% y se le sumará el 25% correspondiente a las prestaciones sociales, suma que debe actualizarse conforme a la formula establecida para el evento por el Consejo de Estado. Liquidación a la que se deberá deducir el valor de la incapacidad pagada por la respectiva EPS. Esta condena se hace en abstracto con fundamento en el art. 193 de la ley 1437. Por concepto de daño emergente, se ORDENA INDEMNIZAR a ITALO RIASCOS BORRERO (víctima directa), por el valor de \$1,139.503, correspondientes a gastos del Centro de Diagnostico Automotor del Valle del Cauca, y al pago realizado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle para la obtención del dictamen pericial y posterior, porcentaje de pérdida de capacidad. Tales sumas deberán ser indexadas al momento de pagarlas.

2.2.- INDEMNIZAR los perjuicios morales causados a ITALO RIASCOS BORRERO (víctima directa) el equivalente a 20 SMLMV. E igualmente a VIVIANA AGUDELO TIMARAN (Compañera Permanente víctima directa), MARIA CAMILA RIASCOS AGUDELO (Hija de la víctima), MIRIAM EUGENIA BORRERO LOZADA (Madre de la víctima) y a ITALO EDGAR RIASCOS RIZO (Padre de la víctima), el equivalente a 20 SMLMV, para cada uno. Respecto de RAUL BORRERO HURTADO (abuelo materno de la víctima), DIEGO ALEXANDER RIASCOS VALLEJO (Hermano de la víctima), ITALO RIASCOS TORIJANO (Abuelo paterno de la víctima), BLANCA STELLA RIZO VELASCO (Abuela paterna de la víctima) y LAURA SELENE RIASCOS VALLEJO, JESSICA ANDREA RIASCOS VALLEJO, SANDRA LORENA RIASCOS VALLEJO y MARIA MARGELA BORRERO (Hermanas de la víctima) el equivalente a 10 SMLMV por concepto de perjuicios morales, para cada uno.

2.3.- INDEMNIZAR el daño a la salud causado a ITALO RIASCOS BORRERO, en ese sentido, se condena al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - a reconocer y pagar por concepto de daño a la salud el equivalente a 20 SMLMV.

2.4.- INDEMNIZAR los daños por la alteración a las condiciones de existencia causado a ITALO RIASCOS BORRERO, y se CONDENAN al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - a RECONOCER Y PAGAR por concepto de daños por la alteración grave a las condiciones de existencia el equivalente a 20 SMLMV.

3.- AUTORIZAR DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (antes MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI), para recobrar de las compañías de seguros COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A. y a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A: lo pagado a título de perjuicios, en los términos y montos de los límites de amparo y cobertura, responsabilidad, deducible y sub límite del contrato de seguro. Y en los demás aspectos pertinentes consagrados en el contrato.

4.- NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

5.- CONDENAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y en favor de ITALO RIASCOS BORRERO, en agencias en derecho, al 8% de las condenas a las que se ha accedido, autorizándolo para recobrar dicho pago de compañías de seguros, en los términos y montos de los límites de amparo y cobertura, responsabilidad, deducible y sub límite del contrato de seguro. Y en los demás aspectos pertinentes consagrados en el contrato.

6.- En firme, LIBRAR las comunicaciones de ley, ARCHIVAR previa anotación en el programa "SAMAI" y EXPEDIR las copias que soliciten las partes. Dese cumplimiento por Secretaría."

De acuerdo a lo anterior, la compañía debe realizar el pago por reembolso conforme a las condiciones de la póliza, la cual se detalla a continuación:

